

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 147-2008

Fecha-de Ingreso: 3 de abril de 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo general de Cooperación entre ECPAT International, Save the Children Suecia y el Instituto Interamericano del Niño, La Niña y Adolescentes para combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Materia:

Partes: SG/OEA & ECPAT International & Save the Children Suecia

Referencia: ECPAT-SCS

Fecha de Firma: 29 de noviembre de 2007

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



**ACUERDO GENERAL DE COOPERACION ENTRE
ECPAT INTERNATIONAL, SAVE THE CHILDREN SUECIA Y
EL INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, LA NIÑA Y ADOLESCENTES
PARA COMBATIR LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

CONSIDERANDO:

Que ECPAT International (en adelante denominado "EI") cumple la función de monitorear la implementación de la Agenda para la Acción de Estocolmo contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes;

Que Save the Children Suecia (en adelante denominada "SCS") es una organización no gubernamental amplia basada en un movimiento democrático y sin filiación política y religiosa, que lucha por los derechos de la niñez, influye en la opinión pública y apoya a los niños en riesgo, tanto en Suecia como en el mundo;

Que el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (en adelante denominado "IIN") es el Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos, encargado de promover el estudio de los temas relativos a la niñez, adolescencia y familia en las Américas, y de generar instrumentos técnicos que ayuden a solucionar los problemas que los afectan;

*DAH
UNA
Am -*

Que para el IIN, resulta prioritaria la búsqueda de soluciones efectivas para los problemas que afectan la niñez y el velar por el cumplimiento y vigencia de los instrumentos internacionales y del sistema interamericano, en cooperación con los Estados Miembros de la OEA y de la sociedad en su conjunto;

Que el IIN desde su fundación ha desarrollado permanentemente labores de capacitación, cooperación técnica y jurídica, información y difusión sobre los tópicos relativos a la niñez y adolescencia en el hemisferio, así como actividades conjuntas con otros organismos del Sistema Interamericano y del Sistema Universal e instituciones públicas y privadas;

Que las tres partes signatarias reconocen que es importante garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes contra toda forma de abuso, incluyendo las lesiones, violencia, trato negligente, abuso sexual, explotación sexual comercial, venta, trata, tráfico y trabajo forzado;

Que el IIN tiene facultad de suscribir acuerdos para la ejecución de proyectos de cooperación técnica, sujetos a las normas, resoluciones, órdenes ejecutivas, reglamentos y procedimientos operativos adoptados por sus Estatutos y por el Consejo Directivo del IIN;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

OBJETIVOS

El presente Acuerdo fija las bases generales para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Establecer acciones de cooperación y de intercambio recíproco en relación con el desarrollo de políticas y acciones destinadas a la niñez, la adolescencia y la familia.

RAM
WA
Cam.

- b. Establecer la base legal para implementar proyectos y acciones específicas contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, y en particular para desarrollar la creación de un Observatorio Regional destinado a fortalecer las capacidades de los gobiernos y la sociedad civil organizada en sus acciones de protección contra la explotación sexual y otras formas de violencia.

ARTICULO II

FORMA DE EJECUCIÓN

Para alcanzar los objetivos de este acuerdo, las partes se comprometen a seguir las siguientes líneas:

- a. La ejecución de proyectos específicos será instrumentada mediante acuerdos operativos que se regirán por las contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, con proyectos específicos que aseguren el adecuado funcionamiento de lo pactado.

- b. Siempre que sea necesario las partes constituirán grupos de trabajo para estudiar la naturaleza, profundidad y extensión de los programas y actividades que serán implementados en el ámbito del presente acuerdo.

ARTICULO III

DISPOSICIONES FINALES

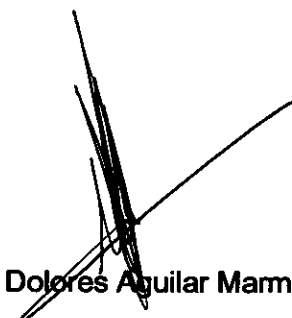
El presente Acuerdo entrará en vigencia al ser firmado por las partes y será de duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita y justificada a la otra. La denuncia surtirá efecto

PAM
UJA
Cur.

seis meses después de la fecha del recibo de dicha notificación. La terminación del Acuerdo no afectará la marcha y conclusión de proyectos que se encuentren en ejecución.

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar las disposiciones de este Acuerdo, siempre que se realicen por escrito.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Quito, República de Ecuador, el día 29 de noviembre de 2007.

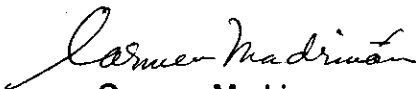


María de los Dolores Aguilar Marmolejo *
Directora General

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes.



Ulla Armyr
Representante Oficial
Save the Children – Suecia



Carmen Madrinan
Directora Ejecutiva
ECPAT Internacional

* La Directora General del IIN firma ad referéndum del Consejo Directivo del IIN